

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 2035/MCMS/GLA/AMDC/2022.- CODIGO No. 1406
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE
MOTOSIERRISTA PARA CORTE Y PODA DE ARBOLES EN EL MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) ERICK MIGUEL RECONCO AMADOR mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1989-22447, Solvencia Municipal TIV-154843-12483-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MOTOSIERRISTA PARA CORTE Y PODA DE ARBOLES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Erick Miguel Reconco Amador

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con la Protección, de servicios de Motosierrista para Corte y Poda de Árboles, lo anterior en virtud de que es indispensable darle el mantenimiento a estas áreas, con lo cual se mejora el ornato de la ciudad capital.-CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Poda formativa y corte de árboles dañados por el gorgojo. b) Poda de árboles que afectan la infraestructura eléctrica pública y privada., de Lunes a Viernes desde las 7:00 am A 2:00 p.m, específicamente en el Distrito Central .-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.29,700.00) valor que será cancelado a través de UN UNICO DESEMBOLSO DE





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato N°. 2035/ MCMS /GLA/AMDC/2022

VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.29,700.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

| No. | MES | SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 9,200.00) | MANO DE OBRA CONTRATADO POR EL MICROEMPRESARIO (L. 5,000.00 x 4 Personas) | COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00) | TOTAL |
|-----|------------|---|---|--|--------------|
| 1 | SEPTIEMBRE | 1 9,200.00 | L. 20,000.00 | L. 500.00 | L. 29,700.00 |
| | TOTALES | L. 9,200.00 | L. 20,000.00 | L. 500.00 | L. 29,700.00 |

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES,- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato de SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE hasta el: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE AÑO CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL 2022.-MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato №, 2035/ MCMS /GLA/AMDC/2022

CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 76 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de CIENTO SEIS LEMPIRAS CON 92/100 (L. 106.92 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº, 2035/ MCMS/GLA/AMDC/2022

manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Motosierrista para corte y poda de árboles en el municipio del Distrito Central por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Trece días del mes de Septiembre del 2022.

Jorge Alejandra Adams

المحاسط Crick Miguel R

Erick Miguel Reconco Amador EL MICROEMPRESARIO